

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente.—Anuncio.

Hospitales Militares de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Circular núm. 253

Por ser firme criterio de nuestro Caudillo, secundado por su Gobierno, no permitir la elevación de precios más que en la medida de lo imprescindible para mantener la producción en condiciones económicas, velando de esta forma por los supremos intereses de la Patria, este Gobierno Civil, interpretando fielmente las órdenes ministeriales que se han dictado sobre precios de carne y ga-

nado en vivo, se dirige a todas las Autoridades locales para reclamar la leal colaboración que en estos momentos exigen los intereses de España.

Para poder mantener los precios señalados y publicados para esta provincia, y sin perjuicio de llegar a una disminución gradual de los mismos hasta conseguir los que regían en Julio de 1936, es imprescindible que por los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Vecinales, Fuerzas de la Guardia Civil, Inspectores Municipales Veterinarios y demás Autoridades dependientes de la mía, se vigile y se prohíban las transacciones a precios superiores a los ordenados, llevando al convencimiento de los ganaderos e industriales, la necesidad de efectuar las ventas a los precios de tasa, los cuales son remuneradores para poder seguir incrementando la riqueza pecuaria, y con ella el bienestar de la población campesina.

Espero el mayor celo de las Autoridades locales para el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre precios de tasa, y estoy dispuesto a sancionar severamente la negligencia en el exacto cumplimiento de las órdenes dictadas por este Go-

bierno Civil, debiendo dar cuenta a mi Autoridad de todas las infracciones que se cometan para la resolución que proceda.

León, 22 de Noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 242

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Valdespino, Ayuntamiento de Joarilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 8 de Noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 243

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficial-

mente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Reliego y Villamarco, Ayuntamiento de Santas Martas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NUM. 251

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Destriana, en cumplimiento de de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Destriana.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal del referido pueblo, como zona infecta la misma y zona de inmunización el término municipal de Destriana.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Notificación

Con fecha 17 del actual, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se ha impuesto una multa de 15 pesetas por cada trimestre en descubierto, a los Sres: Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y se les advierte que, contra dicha sanción, cabe recurso económico-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de 15 días a contar del siguiente de la presente notificación.

La sanción ha sido impuesta por no haber remitido, tras haber sido requeridos reiteradamente a veces las certificaciones trimestrales de pagos a que se hace referencia

Segundo trimestre de 1939

Algadefe.

Alija de los Melones.

Albares de la Ribera.
Ardón.
Barjas.
Borrenes.
Brazuelo.
Bustillo del Páramo.
Carucedo.
Castrotierra.
Encinedo.
Garrafe.
Lillo.
Molinaseca.
Oencia.
Pobladura de Pelayo García.
Reyero.
Roperuelos del Páramo.
San Andrés del Rabanedo.
Santa Elena de Jamuz.
Toral de los Guzmanes.
Toreno.
Valdefuentes del Páramo.
Val de San Lorenzo.
Valdeteja.
Valdevimbre.
Vegacervera.
Villabraz.
Villagatón.
Villamejil.
Villanueva de las Manzanas.
Villabispo.
Villasabariego.

Tercer trimestre de 1939

Acebedo.
Algadefe.
Alija de los Melones.
Almanza.
Albares de la Ribera.
Ardón.
Arganza.
Barjas.
Bembibre.
Benavides.
Bercianos del Páramo.
Berlanga del Bierzo.
Borrenes.
Brazuelo.
Bustillo del Páramo.
Cabreros del Río.
Cabrillanes.
Calzada del Coto.
Camponaraya.
Canalejas.
Candín.
Carrizo.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna.
Castrofuerte.
Castropodame.
Castrotierra.
Cea.
Cebrones del Río.
Cimanes del Tejar.
Corullón.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Fabero.
Galleguillos.
Garrafe.
Gusendos de los Oteros.
Iguëña.
Joara.

Laguna de Negrillos.
La Vecilla.
Lillo.
La Vega de Almanza.
Los Barrios de Luna.
Los Barrios de Salas.
Lucillo.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Maraña.
Molinaseca.
Pobladura de Pelayo García.
Pozuelo del Páramo.
Puente de Domingo Flórez.
Quintana del Marco.
Regueras de Arriba.
Reyero.
Rioseco de Tapia.
Roperuelos del Páramo.
Saelices del Río.
Sancedo.
Sariegos.
San Andrés de Rabanedo.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Santa Elena de Jamuz.
Santas Martas.
Santiagomillas.
Toral de los Guzmanes.
Toreno.
Turcia.
Valdefuentes del Páramo.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderas.
Valderrueda.
Valdevimbre.
Valencia de Don Juan.
Valverde Enrique.
Vegacervera.
Villabraz.
Villafer.
Villagatón.
Villaornate.
Villamejil.
Villamoratiel.
Villanueva de las Manzanas.
Villarejo de Orbigo.
Villasabariego.
Villaturiel.
Zotes del Páramo.

Carcelarios

La Vecilla, 2.º y 3.º; Murias de Paredes, 2.º; Ponferrada, 3.º; Valencia de Don Juan, 3.º

Lo que se notifica a los Sres. Alcaldes interesados, con la advertencia de que debe proceder al ingreso de las mismas en el plazo de 10 días caso contrario le serán exigidas por la vía de apremio.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de cinco días remitan las certificaciones origen de la sanción, quedando advertidos que de no efectuarlo en el plazo señalado, se desplazará un funcionario a recogerlas por cuenta de los requeridos.

León, 18 de Noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE LEON

MES DE OCTUBRE DE 1939

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual del padrón ordinario		Importe mensual de los padrones adicionales		Importe mensual del padrón de la Cámara		TOTAL IMPORTE	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.	5			5	255 »						255 »	
2	Albares de la Ribera.	8		4	12	345 »				165 »		510 »	
3	Algadefe	7			7	480 »						480 »	
4	Alja de los Melones.	14			14	675 »						675 »	
5	Almanza.	6			6	270 »						270 »	
6	Antigua (La).	21			21	705 »						705 »	
7	Ardón.	1			1	45 »						45 »	
8	Arganza.	16		3	19	975 »				330 »		1.305 »	
9	Armunia.	20		5	25	1.935 »				435 »		2.370 »	
10	Astorga.	42		5	47	3.390 »				375 »		3.765 »	
11	Balboa.	18		1	19	840 »				60 »		900 »	
12	Bañeza (La).	34		2	36	2.460 »				150 »		2.610 »	
13	Barjas.	22			22	960 »						960 »	
14	Barrios de Luna (Los).	4			4	120 »						120 »	
15	Barrios de Salas (Los).	15			15	900 »						900 »	
16	Bembibre.	30		3	33	1.650 »				120 »		1.770 »	
17	Benavides.	67		1	68	4.245 »				120 »		4.365 »	
18	Benuza.	28			28	1.470 »						1.470 »	
19	Bercianos del Páramo.	9			9	225 »						225 »	
20	Bercianos del Real Camino.	3			3	75 »						75 »	
21	Berlanga del Bierzo.	»			»	»						»	
22	Boca de Huérgano.	7			7	210 »						210 »	
23	Boñar.	7		5	12	450 »				390 »		840 »	
24	Borrenes.	4			4	210 »						210 »	
25	Brazuelo.	5			5	207 »						270 »	
26	Burgo Ranero (El).	11			11	570 »						570 »	
27	Burón.	14		1	15	450 »				75 »		525 »	
28	Bustillo del Páramo.	13	2		15	495 »			75			570 »	
29	Cabañas Raras.	»			»	»						»	
30	Cabreros del Río.	1			1	90 »						90 »	
31	Cabrillanes.	9			9	510 »						510 »	
32	Cacabelos.	33		1	34	2.145 »				150 »		2.295 »	
33	Calzada del Coto.	3			3	105 »						105 »	
34	Campazas.	3			3	255 »						255 »	
35	Campo de la Lomba.	1			1	45 »						45 »	
36	Campo de Villavidel.	1			1	15 »						15 »	
37	Camponaraya	1		1	2	30 »				60 »		90 »	
38	Canalejas.	5			5	210 »						210 »	
39	Candín.	31		9	40	1.530 »				840 »		2.370 »	
40	Cármenes.	21			21	1.380 »						1.380 »	
41	Carucedo.	10			10	495 »						495 »	
42	Carracedelo.	40		6	46	1.725 »				360 »		2.085 »	
43	Carrizo.	13			13	570 »						570 »	
44	Carrocera.	3		2	5	150 »				165 »		315 »	
45	Castilfalé.	2			2	60 »						60 »	
46	Castrillo de Cabrera.	15			15	690 »						690 »	
47	Castrillo de la Valduerna.	3			3	180 »						180 »	
48	Castrillo de los Polvazares.	4			4	150 »						150 »	
49	Castrocalbón.	11			11	480 »						480 »	
50	Castrocontrigo.	12			12	360 »						360 »	
51	Castrofuerte.	»			»	»						»	
52	Castropodame.	31			31	1.245 »						1.245 »	
53	Castrotierra.	2			2	90 »						90 »	
54	Cea.	7			7	285 »						285 »	
55	Cebanico.	3			3	120 »						120 »	
56	Cebrones del Río.	4			4	165 »						165 »	
57	Cimanes de la Vega.	2			2	165 »						165 »	
58	Cimanes del Tejar.	13			13	495 »						495 »	
59	Cistierna.	34		12	46	3.210 »				1.080 »		4.290 »	
60	Congosto.	6			6	300 »						300 »	
61	Corbillos de los Oteros.	7			7	255 »						255 »	
62	Corullón.	58		1	59	3.510 »				150 »		3.660 »	
63	Crémenes.	9		9	18	555 »				600 »		1.155 »	
64	Cuadros.	22			22	1.245 »						1.245 »	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
65	Cubillas de los Oteros.	1			1	30 »			30 »
66	Cubillas de Rueda.	7			7	285 »			285 »
67	Cubillos del Sil.	5			5	180 »			180 »
68	Chozas de Abajo.	9			9	225 »			225 »
69	Destriana.	10			10	390 »			390 »
70	Encinedo.	10			10	435 »			435 »
71	Ercina (La).	7		5	12	585 »		345	930 »
72	Escobar de Campos.	2			2	120 »			120 »
73	Fabero.	8		10	18	660 »		795	1.455 »
74	Folgozo de la Ribera.	24			24	870 »			870 »
75	Fresnedo.	10			10	390 »			390 »
76	Fresno de la Vega.	6			6	375 »			375 »
77	Fuentes de Carbajal.	6			6	195 »			195 »
78	Galleguillos de Campos.	4			4	150 »			150 »
79	Garrafe de Torío.	»			»	»			»
80	Gordaliza del Pino.	3			3	120 »			120 »
81	Gordoncillo.	7		1	8	555 »		120	675 »
82	Gradefes.	71			71	3.525 »			3.525 »
83	Grajal de Campos.	5			5	315 »			315 »
84	Gusendos de los Oteros.	3			3	120 »			120 »
85	Hospital de Orbigo.	4		1	5	210 »		45	255 »
86	Igüeña.	15			15	420 »			420 »
87	Izagre.	4			4	210 »			210 »
88	Joara.	7			7	315 »			315 »
89	Joarilla de las Matas.	5			5	330 »			330 »
90	Laguna Dalga.	6			6	240 »			240 »
91	Laguna de Negrillos.	19			19	855 »			855 »
92	Láncara de Luna.	5			5	180 »			180 »
93	León.	186		68	254	22.755 »		7.905	30.660 »
94	Lucillo.	15			15	735 »			735 »
95	Luyego.	17			17	525 »			525 »
96	Llamas de La Ribera.	20			20	960 »			960 »
97	Magaz de Cepeda.	15			15	540 »			540 »
98	Mansilla de las Mulas	11			11	810 »			810 »
99	Mansilla Mayor.	3			3	105 »			105 »
100	Maraña.	2			2	90 »			90 »
101	Matadeón de los Oteros.	2			2	150 »			150 »
102	Matallana.	9		7	16	765 »		525	1.290 »
103	Matanza.	7			7	465 »			465 »
104	Molinaseca.	16			16	825 »			825 »
105	Murias de Paredes.	12			12	450 »			450 »
106	Noceda.	22		8	30	840 »		405	1.245 »
107	Oencia.	31			31	1.260 »			1.260 »
108	Omañas Las.	6			6	240 »			240 »
109	Onzonilla.	5			5	195 »			195 »
110	Oseja de Sajambre.	13			13	750 »			750 »
111	Pajares de los Oteros.	3			3	210 »			210 »
112	Palacios de la Valduerna.	1			1	45 »			45 »
113	Palacios del Sil.	10		13	23	510 »		675	1.185 »
114	Paradaseca.	21			21	795 »			795 »
115	Páramo del Sil.	13		9	22	1.020 »		510	1.530 »
116	Pedrosa del Rey.	2			2	60 »			60 »
117	Peranzanes.	16		12	28	1.665 »		930	2.595 »
118	Pobladura de Pelayo Garcia.	2			2	60 »			60 »
119	Pola de Gordón (La).	43		2	45	3.315 »		240	3.555 »
120	Ponferrada.	68		34	102	5.085 »		2.880	7.965 »
121	Posada de Valdeón.	11			11	375 »			375 »
122	Pozuelo del Páramo.	5			5	255 »			255 »
123	Prado de la Guzpeña.	3		3	6	150 »		270	420 »
124	Priaranza del Bierzo.	12			12	555 »			555 »
125	Prioro.	3			3	180 »			180 »
126	Puebla de Lillo.	10			10	585 »			585 »
127	Puente Domingo Flórez.	26			26	1.770 »			1.770 »
128	Quintana del Castillo.	24			24	1.440 »			1.440 »
129	Quintana del Marco.	4			4	180 »			180 »
130	Quintana y Congosto.	15			15	855 »			855 »
131	Rabanal del Camino.	2			2	180 »			180 »
132	Regueras de Arriba.	8			8	300 »			300 »
133	Renedo de Valdetuéjar.	15		3	18	660 »		165	825 »
134	Reyero.	2			2	120 »			120 »
135	Riaño.	12			12	540 »			540 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
136	Riego de la Vega.	12			12	480 »			480 »
137	Riello.	7			7	330 »			330 »
138	Rioseco de Tapia.	»			»	»			»
139	Robla (La).	37			37	3.030 »			3.030 »
140	Rodiezmo.	15			15	1.080 »			1.080 »
141	Roperuelos del Páramo.	»			»	»			»
142	Sabero.	10		11	21	1.020 »		765	1.755 »
143	Saelices del Rio.	6			6	180 »			180 »
144	Sahagún.	68		3	71	5.655 »		225	5.880 »
145	Salamón.	1		1	2	90 »		105	195 »
146	San Adrián del Valle.	6			6	180 »			180 »
147	San Andrés del Rabanedo.	16		3	19	1.665 »		420	2.085 »
148	Sancedo.	10		2	12	585 »		120	705 »
149	San Cristóbal la Polantera.	17			17	780 »			780 »
150	San Emiliano.	21			21	585 »			585 »
151	San Esteban de Nogales.	7			7	405 »			405 »
152	San Esteban de Valdeuza.	17			17	705 »			705 »
153	San Justo de la Vega.	20			20	825 »			825 »
154	San Millán de los Caballeros.	»			»	»			»
155	San Pedro Bercianos.	»			»	»			»
156	Santa Colomba de Curueño.	12			12	660 »			660 »
157	Santa Colomba de Somoza.	11			11	585 »			585 »
158	Santa Cristina Valmadrigal.	2			2	90 »			90 »
159	Santa Elena de Jamuz.	34			34	2.205 »			2.205 »
160	Santa María de la Iala.	4			4	150 »			150 »
161	Sta. María del Monte de Cea.	12			12	375 »			375 »
162	Santa María del Páramo.	8		1	9	495 »		120	615 »
163	Santa María de Ordás.	7			7	270 »			270 »
164	Santa Marina del Rey.	23			23	1.380 »			1.380 »
165	Santas Martas.	14			14	840 »			840 »
166	Santiagomillas	12			12	495 »			495 »
167	Santovenia de la Valdoncina	4			4	180 »			180 »
168	Sariegos.	11			11	750 »			750 »
169	Sobrado.	34			34	1.785 »			1.785 »
170	Soto de la Vega.	20			20	1.125 »			1.125 »
171	Soto y Amio.	9		2	11	510 »		240	750 »
172	Toral de los Guzmanes.	7			7	540 »			540 »
173	Toreno.	10	13	4	27	360 »	495	390	1.245 »
174	Trabadelo.	35			35	1.755 »			1.755 »
175	Truchas.	41			41	2.055 »			2.055 »
176	Turcia.	19			19	960 »			960 »
177	Urdiales del Páramo.	8			8	330 »			330 »
178	Valdefresno.	20			20	930 »			930 »
179	Valdefuentes del Páramo.	5			5	135 »			135 »
180	Valdelugueros.	4			4	180 »			180 »
181	Valdemora.	3			3	210 »			210 »
182	Valdepiélago.	5			5	285 »			285 »
183	Valdepolo.	27			27	1.695 »			1.695 »
184	Valderas.	38			38	3.120 »			3.120 »
185	Valderrey.	11			11	600 »			600 »
186	Valderrueda	14			14	615 »			615 »
187	Valdesamario.	4			4	180 »			180 »
188	Val de San Lorenzo.	8			8	375 »			375 »
189	Valdeteja.	14			14	1.350 »			1.350 »
190	Valdevimbre.	11		1	12	555 »		90	645 »
191	Valencia de Don Juan.	17			17	1.350 »			1.350 »
192	Valverde de la Virgen.	11			11	660 »			660 »
193	Valverde Enrique.	»			»	»			»
194	Vallecillo.	»			»	»			»
195	Valle de Finolledo.	30		6	36	1.200 »		255	1.455 »
196	Vecilla (La).	8			8	510 »			510 »
197	Vegacervera.	3		3	6	270 »		360	630 »
198	Vega de Almanza (La).	3			3	90 »			90 »
199	Vega de Espinareda.	2		7	9	120 »		375	495 »
200	Vega de Infanzones.	10		1	11	570 »		15	585 »
201	Vega de Valcarce.	56			56	4.365 »			4.365 »
202	Vegamián.	4			4	195 »			195 »
203	Vegaquemada.	10		1	11	750 »		90	840 »
204	Vegarienza.	4			4	150 »			150 »
205	Vegas del Condado.	11			11	465 »			465 »
206	Villablino.	17		17	34	1.470 »		1.485	2.955 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
207	Villabraz.	3			3	150 »			150 »
208	Villacé.	»			»	»			»
209	Villadang's del Páramo.	5			5	285 »			285 »
210	Villadecanes.	15		10	25	870 »		1.035	1.905 »
211	Villademor de la Vega.	7			7	360 »			360 »
212	Villafer.	5			5	300 »			300 »
213	Villafranca del Bierzo.	57			57	4.005 »			4.005 »
214	Villagatón.	25		2	27	1.410 »		135	1.545 »
215	Villamandos.	7			7	450 »			450 »
216	Villamañán.	4			4	225 »			225 »
217	Villamartin de Don Sancho.	7			7	300 »			300 »
218	Villamejil.	14	13		27	825 »	660		1.485 »
219	Villamol.	3			3	135 »			135 »
220	Villamontán de la Valduerna.	9			9	315 »			315 »
221	Villamoratielde las Matas.	3			3	165 »			165 »
222	Villanueva de las Manzanas.	5			5	270 »			270 »
223	Villaobispo de Otero.	8			8	315 »			315 »
224	Villaornate.	1			1	90 »			90 »
225	Villaquejida.	9			9	450 »			350 »
226	Villaquilambre.	28		4	32	2.175 »		315	2.490 »
227	Villarejo de Orbigo.	23		1	24	1.455 »		30	1.485 »
228	Villares de Orbigo.	13			13	555 »			555 »
229	Villasabariego.	10			10	495 »			495 »
230	Villaselán.	19			19	615 »			615 »
231	Villaturiel.	11			11	645 »			645 »
232	Villaverde de Arcayos.	2			2	135 »			135 »
233	Villazala.	9			9	420 »			420 »
234	Villazanzo de Valderaduey.	24			24	780 »			780 »
235	Zotes del Páramo.	4			4	150 »			150 »
	TOTAL.	3.124	28	327	3.479	189.375 »	1.230	28.005	218.610 »

DON JOSE ALVAREZ GONZALEZ, Jefe de Contabilidad del servicio de Subsidio al combatiente de León

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

León, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Alvarez.—V.º B.: E. Jefe provincial, Agustín Revuelta.

HOSPITALES MILITARES DE LEON

Junta económica de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta económica a la adquisición de viveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Noviembre próximo, y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría de esta Comisión establecida en el Hospital Central, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 30 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Junta

para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne de ternera.—Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva, de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1,250 kilogramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En piezas y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

- Judías blancas.—De primera calidad.
- Judías pintas.—De primera calidad.
- Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.
- Leña.
- Lentejas de buena calidad.
- Macarrones.
- Manteca de cerdo.— De color blanco.
- Manteca de vaca.
- Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.
- Mermelada.—De reconocida marca española.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.
- Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.
- Pichones.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 250 gramos y con buche vacío.
- Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.
- Queso fresco.
- Queso seco.—Manchego o duro.
- Riñones de vaca.
- Tapioca.
- Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.
- Tomates en conserva.—De reconocida marca española.
- Vino tinto.—Del país y buena calidad.
- Fruta fresca.
- Fruta seca.
- León, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Secretario, (ilegible).

Núm. 460.—87,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Habiendo dado principio el personal de la Jefatura del Catastro de la Riqueza Rústica, a los trabajos del Registro Fiscal de este término, por el presente, se invita a los dueños o administradores de fincas rústicas en este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, para que durante el plazo de veinte días, pre-

senten en la Secretaría declaraciones juradas y por duplicado, de todas y cada una de las que posean o administren; dichas declaraciones comprenderán: pago, clase y cultivo, superficie en medida del país, sin hacer equivalencia al sistema métrico decimal, linderos, etc.; se hará con letra legible y en el modelo oficial, que podrán adquirir en estas oficinas, previo pago de su importe, no siendo admitidas las que se presenten con enmiendas, o letra no legible.

Estas declaraciones han de ser por separado de los pueblos o anejos del Municipio, es decir, que en la del pueblo A, no podrá figurar una finca situada en el anejo B, por tener la Jefatura del Catastro separados los términos de cada agregado.

Se advierte que los que oculten superficie, así como cultivos actuales de las mismas, o no presenten la declaración, por el personal del Instituto Geográfico, se procederá a la medición, y serán los gastos que ésta ocasione por cuenta de los que estén comprendidos en este párrafo, y serán sancionados con arreglo a la Ley.

En este Ayuntamiento se ha montado una oficina, a la que podrán acudir los propietarios para que el personal en ella existente pueda cubrirles las relaciones, previo pago de la cantidad fijada por finca. En este caso, y con el fin de evitar en torpecimientos en el trabajo, irán provistos de nota en la que conste las fincas con los datos que se interesa.

Cabreros del Río, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lázaro García.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos del vigente presupuesto municipal, se halla de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santiagomillas, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio de la Fuente.

Ayuntamiento de Castropodame

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1939, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, desde el plazo de quince días, en el cual, y durante los cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones.

Castropodame, a 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Por resultar insuficientes algunas consignaciones del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se han hecho las correspondientes propuestas para habilitar los suplementos de crédito necesarios, con cargo todos ellos al exceso de ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio último y anteriores, y sin aplicación en el actual, cuyo expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cimanes de la Vega, a 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Villaturiel

Acordada por este Ayuntamiento la oportuna habilitación de crédito para satisfacer algunos créditos, en ejecución de fallo de los Tribunales, los que serán cubiertos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se ha instruido el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaturiel, a 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ciriaco García.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el presente, se hace saber, para general conocimiento, que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria que ha tenido lugar el día 7 del corriente mes,

acordó reformar las Ordenanzas municipales del arbitrio municipal por el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a partir de 1.º de Enero de 1940, en el sentido de que sólo devenguen derechos a su introducción los que se efectúen por industriales y sean destinados al comercio, quedando completa y exentos de derechos los que se introdujeran por los particulares para su consumo, e igualmente los que se produzcan dentro del Municipio, advirtiéndose que contra este acuerdo pueden recurrir los vecinos que lo crean conveniente, en el plazo de quince días.

Vegaquemada, a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lope Castro

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Aprobado por este Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales de los pueblos del mismo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, como igualmente la prórroga de las Ordenanzas de derechos y tasas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Durante el mencionado plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán los habitantes del término, formular reclamaciones.

Castrocontrigo, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, G. Barrientos.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por la Junta de Partido, en sesión del día 4 del pasado mes de Octubre, el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia del Partido en el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen, por un plazo de quince días.

Durante este plazo y quince días más, pueden presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este Partido Judicial.

Ponferrada, a 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Bonifacio M.ª Alvarez.

Ayuntamiento de Villadecanes

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atender el pago de obligaciones inaplazables, se hallan los expedientes respectivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, al objeto de oír reclamaciones.

Villadecanes, a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo término y durante los tres días siguientes podrán los contribuyentes presentar las oposiciones, las cuales han de basarse en hechos concretos, y determinados, ir acompañados de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Valdepiélagos, a 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Electo Tascón.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, núm. 325 de 1939 seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, es así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, don Fermín Canal Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, y de la otra como demandado D. Esteban Cid, vecino

de León, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Esteban Cid, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente la cantidad de trescientas cuarenta y siete pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.—Publicada el mismo día».

Corresponde con su original. Y para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado en León a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco del Río Alonso. B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Quisitoria

«Visto y teniéndolo acordado, el Sr. Juez municipal que instruyo con el núm. 15.12 del año 1939, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de los animales y cosas que luego se reseñarán sustraídos el día cinco del presente mes de Noviembre a Leonardo Valbuena Viñuela, vecino de Candanedo de Fenar, poniéndolos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima posesión.

Dado en La Vecilla a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción accidental, Julio Prieto.

Reseña de lo sustraído

Cuatro ovejas blancas, tamaño grande, siete gallinas y dos gallos con pluma blanca y el resto color negro y blanco, dos sacos de harina, uno de centeno y otro de trigo, con un peso aproximado de setenta y cinco kilos cada uno, siendo el envase blanco con franjas negras. Las Ovejas estaban marcadas en la oreja derecha con una muesca en la parte posterior, y en la izquierda otra muesca más pequeña en la parte anterior.